

estas entidades, así como la asignación de cupo para grado cero en establecimientos oficiales con el fin de garantizar el acceso y la continuidad del sistema educativo”;

Que dentro del cronograma indicado en la Resolución 1515 de 2003, se señala que la asignación de cupos a niños procedentes de entidades de bienestar social o familiar se hará en dos tiempos indicativos; hasta la segunda semana de junio y hasta la tercera semana de octubre;

Que se hace necesario dar instrucciones a los Coordinadores de Centros Zonales, con el fin de garantizar el oportuno envío de la información de niños que han cumplido cuatro (4) años de edad y con ello el ingreso de los niños a un cupo educativo;

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los Coordinadores de Centros Zonales deberán informar a la Secretaría de Educación Departamental o Municipal que corresponda, el nombre, fecha de nacimiento y dirección de los menores de edad que vayan cumpliendo cuatro (4) años de edad, estando dentro de los programas Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus modalidades, Hogares Infantiles, Lactantes y Preescolares, Recuperación Nutricional, Jardines Comunitarios de Bienestar, Materno Infantil, Desayunos Infantiles y Apoyo a la Atención de Niños con Limitación Auditiva.

Parágrafo. Se establecen dos fechas de obligatorio cumplimiento en las cuales los Coordinadores de los Centros Zonales deben informar a la Secretaría de Educación Departamental o Municipal que corresponda, el listado de niños que han cumplido cuatro (4) años: Última semana de febrero y última semana de agosto.

Artículo 2°. Incluir en todos los contratos de aporte la obligación para todas las entidades administradoras de reportar la información al Coordinador del Centro Zonal que le corresponda, para que dicho servidor público informe y realice las respectivas coordinaciones con la Secretaría de Educación.

Parágrafo. Los Coordinadores de los Centros Zonales junto con el equipo técnico del mismo, serán responsables del seguimiento a la información enviada y de la verificación del cumplimiento de la obligación relacionada con la garantía de los cupos y del ingreso y permanencia de los niños en el sistema escolar.

Artículo 3°. Todas las Direcciones Regionales y Seccionales deberán incluir dentro del Tablero de Control la información de niños reportados a las Secretarías de Educación, así como de cupos efectivamente asignados.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2006.

La Directora General,

Elvira Forero Hernández.
(C. F.)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Decretos

DECRETO NUMERO 4319 DE 2006

(noviembre 30)

por el cual se establece la organización y el funcionamiento de la cuenta especial creada para la Lucha Contra la Trata de Personas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 985 de 2005 dispuso la creación de una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a la prevención, protección y asistencia de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, el fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva, y el fortalecimiento de la cooperación internacional;

Que el artículo 17 de la Constitución Política proscribió la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas;

Que de acuerdo al parágrafo 2° del artículo 20 de la citada ley, le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar lo necesario para el funcionamiento, adecuada administración y gestión de la cuenta especial,

DECRETA:

Artículo 1°. *Denominación y naturaleza jurídica.* La cuenta especial creada por el artículo 20 de la Ley 985 de 2005 se denominará “Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas”, y funcionará sin personería jurídica y como un sistema separado de cuenta a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 2°. *Objetivos del Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.* La inversión de los recursos del Fondo tendrá como objetivo atender gastos tendientes

a propiciar la prevención, protección y asistencia de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, el fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Parágrafo 1°. Los programas y proyectos que se formulen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior y de Justicia o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Tales entidades o dependencias públicas podrán adelantar los actos administrativos y contractuales necesarios para la realización del correspondiente objeto.

Parágrafo 2°. La participación del Fondo en la financiación y/o cofinanciación de los programas y proyectos, no exime a las Instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional Para la Lucha Contra la Trata de Personas, a que puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la Trata de Personas definidos en la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.

Artículo 3°. *Administración del Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.* La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas, quien deberá atender los lineamientos y programas que se definan en la Estrategia Nacional para la correspondiente vigencia.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional estará a cargo del Ministro del Interior y de Justicia, quien podrá delegarla en un empleado público de nivel directivo o en la dependencia que para el efecto aquél designe.

Artículo 4°. *Funciones de Dirección, Administración y Ordenación del Gasto del Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.* La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional tendrá las siguientes funciones en relación con la dirección, administración y ordenación del gasto:

1. Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

2. Velar para que ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación.

3. Ejecutar los recursos del Fondo, atendiendo las directrices que le señale el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas acorde con la Estrategia Nacional.

4. Velar por la adecuada y cumplida ejecución de los recursos del Fondo que hayan sido destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos o programas.

5. Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.

6. Rendir informes que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, y

7. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

Artículo 5°. *Administración del Fondo.* El Ministerio del Interior y de Justicia adelantará los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes, de acuerdo con los manuales internos de procedimientos.

Artículo 6°. *Recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional.* La administración y ejecución de los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional se someterán a las reglas señaladas en el Decreto 2166 de 2004 o en la norma que lo modifique o adicione.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 4366 DE 2006

(diciembre 4)

por el cual se regula la operatividad de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, SIES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuciones que le confiere los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al igual que los Fondos Cuenta de Seguridad Territoriales.

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el Decreto-ley 200 de 2003, en su artículo 23, establecen que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

Que en concordancia con las anteriores disposiciones, el Decreto 2170 de 2004 dispone que la inversión de los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial del 5% consagrada en la Ley 418 de 1997, por parte del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objetivo atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo que podrá financiar o cofinanciar, proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo, dentro de los cuales se encuentra, la implementación y fortalecimiento de los sistemas de información, vigilancia y reacción contra la delincuencia, que permitan la disminución de los índices de criminalidad.

Que así mismo, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 establece que las actividades de seguridad y de orden público que se financien con los Fondos Cuenta de Seguridad serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública, y los Organismos de Seguridad del Estado.

Que le corresponde al Presidente de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria y como responsable del manejo del orden público, fijar el procedimiento y las directrices tendientes a crear un ambiente que genere seguridad ciudadana y convivencia comunitaria.

Que con el objeto de coordinar el empleo de la fuerza pública y la puesta en marcha de los proyectos a financiar con recursos de Fonsecon y de los Fondos Cuenta de Seguridad Territoriales, se estima necesario regular la administración y operatividad de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad (SIES).

DECRETA:

Artículo 1°. Los departamentos y municipios podrán solicitar la financiación o cofinanciación de proyectos de Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad (SIES), siempre y cuando garanticen su administración y sostenimiento, al Ministerio del Interior y de Justicia - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) bajo los parámetros señalados para el efecto, condición que deberá quedar consignada en los respectivos convenios interadministrativos que se celebran con cada una de las entidades solicitantes para la ejecución de los proyectos.

Parágrafo. Adicional al cumplimiento de las normas sobre presentación de proyectos, los proyectos de Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad (SIES) deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Establecer el objetivo fundamental para el uso e implementación del sistema, con el apoyo de la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad del Estado.

2. Justificación de la instalación del esquema tecnológico, puesta en marcha y su sostenibilidad en el tiempo, teniendo en cuenta que debe ser un sistema de carácter permanente para seguridad ciudadana y convivencia comunitaria.

Artículo 2°. El Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) estará conformado por los siguientes subsistemas:

1. Número Unico Nacional de Seguridad y Emergencias (123).

Subsistema integrado en un número único liderado por las fuerzas de reacción del Estado, para la atención de requerimientos de la ciudadanía en cuanto a eventos de seguridad, convivencia ciudadana, emergencias y desastres. Dicho subsistema debe ser de funcionalidad avanzada, tecnología de punta y escalable, para garantizar la respuesta en el menor tiempo posible.

2. Sistema de vídeo vigilancia mediante circuitos cerrados de televisión (CCTV).

Compuesto por cámaras de vídeo ubicadas estratégicamente en los distritos o municipios, las cuales estarán controladas por la Policía Nacional desde un centro de monitoreo, que permite observar y grabar los diferentes escenarios de convivencia ciudadana.

3. Centros de Información Estratégica Policial (CIEPS).

Observatorios del delito a nivel departamental y municipal ubicados en los comandos de Policía, los cuales contarán con herramientas tecnológicas para el análisis de las diferentes problemáticas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana, generando un espacio de participación de las autoridades políticoadministrativas, los organismos de seguridad y judiciales del Estado del orden nacional y local.

4. Alarmas Comunitarias (A-C).

Es un instrumento de alerta de los Frentes de Seguridad Local organizados por la Policía Nacional (alarmas, pitos, luces, sirenas, reflectores), que se activa frente a una situación anómala, que permite a la comunidad y a las autoridades reaccionar de acuerdo a parámetros que se establezcan.

5. Sistemas de radio comunicaciones para redes de Cooperantes.

Son redes de radio comunicaciones en VHF y UHF, que el Ministerio de Defensa, en coordinación con la Fuerza Pública, las Gobernaciones y las Alcaldías, ha instalado en sitios donde no hay ningún tipo de comunicación, para facilitar la transmisión de

cualquier situación de emergencia de forma directa entre los Ciudadanos y la Fuerza Pública.

6. Demás Sistemas de Seguridad, como controles de acceso, localización automática, georreferenciación, monitoreo y bloqueo de vehículos, entre otros.

Parágrafo 1°. Todos los sistemas previamente implementados y financiados con recursos del Estado, que tecnológicamente sean compatibles con el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), deben integrarse como un subsistema de este.

Parágrafo 2°. La implementación de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad (SIES) cumplirá con los lineamientos fundamentales de tipo administrativo, técnico y operativo definidos en el Protocolo de Práctica base, elaborado por el equipo interdisciplinario integrado por miembros de la Fuerza Pública y por el Ministerio del Interior y Justicia.

Artículo 3°. Las funciones de dirección del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) serán ejercidas por la Policía Nacional.

Las Funciones operativas del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES) serán ejercidas por la Fuerza Pública, Organismos de seguridad del Estado y demás entidades públicas y privadas responsables de atender los eventos de seguridad, convivencia ciudadana y emergencias, de acuerdo con las áreas de su competencia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

DECRETO NUMERO 4379 DE 2006

(diciembre 4)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al Gobernador del departamento del Putumayo y se designa gobernador para lo que resta del período.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 303 y 304 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el numeral 1° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Viceprocurador General de la Nación, mediante providencia de primera instancia de fecha 6 de septiembre de 2006, proferida dentro de la investigación disciplinaria número 154128887-2005, impuso al señor Carlos Alberto Palacios Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18152398 del Valle de Guamuez, en su condición de Gobernador del departamento del Putumayo, la sanción de destitución del cargo e inhabilidad general por el término de dieciocho (18) años.

Que mediante providencia del veinte (20) de octubre de 2006, el Procurador General de la Nación, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, confirmando la sanción de destitución y modificando la sanción de inhabilidad general, en el sentido de rebajarla a quince (15) años.

Que mediante oficio número 1427 del 16 de noviembre de 2006, la Procuraduría General de la Nación remitió al señor Presidente de la República, para los fines pertinentes, fotocopia de los fallos de Primera y segunda instancia y la constancia de notificación por edicto fijado entre el 9 y 14 de noviembre de 2006, por lo cual se halla debidamente ejecutoriado.

Que conforme al numeral 1° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y Alcaldes de Distrito.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de la destitución del gobernador del departamento del Putumayo se ha originado una falta absoluta en dicho cargo razón por la cual debe procederse de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 del 6 de agosto de 2002, que señala que siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se designará Gobernador para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido.

Que el Partido Liberal Colombiano inscribió al gobernador destituido conforme consta en el Acta de solicitud de Inscripción y Constancia de aceptación de Candidatos E-6 AG de la Registraduría Nacional del Estado Civil, partido político que certificó que